

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 100 pesetas. Año: 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 85 pesetas

Año XIV

Martes 18 de enero de 1949

Núm. 18

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 3 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital del Banco Alemán Transatlántico, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º ... 281	
DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se modifica el contrato de arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo» ... 274	274	Otra de 16 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Imprenta Industrial, S. A.», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria ... 282	282
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Otra</i> de 16 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Alfredo Rohm, S. A.» de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º ... 282	
DECRETO de 23 de diciembre de 1948 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Roman Erqueta Sana ... 274	274	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 3 de enero de 1949 por el que se jubila al Presidente de los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Jesús Eriones y García Escudero ... 274	274	<i>Orden</i> de 10 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Alférez de Intendencia don Antonio Sánchez Casado ... 282	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Otra</i> de 11 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Caballería don Fernando Domínguez Benito ... 282	
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se determina el Plan de estudios de la carrera de Ingeniero de Industrias textiles ... 275	275	<i>Otra</i> de 11 de enero de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Subalternos de Infantería que se citan ... 282	
Otro de 10 de enero de 1949 por el que se jubila a don José Coello y Ramírez de Arellano, Jefe Superior de Administración Civil ... 276	276	<i>Otra</i> de 13 de enero de 1949 por la que causa baja en la Agrupación de Mehallas el Teniente de Infantería don Eduardo Barria Maillofré ... 282	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Otra</i> de 13 de enero de 1949 por la que se designa para cubrir la vacante de Sargento de Infantería en la Agrupación de Mehallas al de dicho empleo don Modesto Códola Moya ... 282	
DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, en situación de supernumerario en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Delgado Brackenburg ... 276	276	<i>Otra</i> de 13 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Ingenieros don Luis Crespo Gavilán ... 282	
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se nombra en ascenso de escala, para cubrir las plazas que se citan, a los señores que se mencionan ... 276	276	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se nombra en ascenso de escala, para cubrir las plazas que se citan, a los señores que se indican ... 276	276	<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1948 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Manuel Barril Figueras, que desempeña como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona ... 282	
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de dos grúas móviles de tres toneladas, sistema «Coles», producidas por «Steel Engineering Products Ltd.», Sunderland, con destino a los servicios de los muelles del puerto de Pasajes ... 276	276	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión del salto denominado de Celis, que forma parte de la concesión otorgada a «Saltos del Nansa, S. A.», para aprovechamiento de aguas del río Nansa, en términos de Rionansa y Herrerías (Santander) ... 277	277	Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha ... 283	
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, la ejecución de las obras complementarias de los trozos primero y segundo del canal del Viar ... 277	277	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE TRABAJO		<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Ministerio don José María Real Mariner ... 283	
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se modifica el Régimen de préstamos a la municipalidad y de Premios a la Natalidad ... 277	277	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se determina el concepto de salario-base a efectos de la aplicación de los distintos Seguros sociales obligatorios ... 278	278	<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1948 por la que se consideran creados definitivamente, con el carácter de «flechas Navales» y dependientes de la Sección Naval del Frente de Juventudes, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ... 285	
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se simplifican y unifican los procedimientos de afiliación y de cotización de los Seguros sociales obligatorios ... 278	278	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de termino de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... 285	
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se mejora la cuantía de las prestaciones en el Seguro obligatorio de vejez e invalidez ... 280	280	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ciudad Rodrigo a don Jesús Sánchez Arjona de Velasco ... 285	
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se autoriza a la entidad «H. Y. T. A. S. A.» para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad como colaboradora del mismo ... 280	280	<i>Otra</i> de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don León Cubero Sánchez-Solana contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948 ... 285	
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se regulan las detracciones a utilizar por el Instituto Nacional de Previsión para sus gastos de administración ... 281	281	<i>Otra</i> de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Candelaria Cabrera García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 1 de junio de 1948 ... 285	

	PÁGINA
<i>Orden de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Felipe Gómez Abajo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de noviembre de 1948</i>	286
<i>Otra de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María América Rodríguez Sanmartín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948</i>	287
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden de 13 de enero de 1949 por la que se adjudica a «Sociedad Anónima Trabajos y Obras (S. A. T. O.)» la ejecución de las obras de «Estación de clasificación de Fuenarral (Infraestructura del ferrocarril Madrid-Burgos)»</i>	287
<i>Otra de 13 de enero de 1949 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada, y en consecuencia, adjudicar a «Termac, Empresa Constructora, S. A.» la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la línea de León a Gijón</i>	287
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1948	288
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Francés & Cia., S. A.», Cervantes, número 15, Montoro (Córdoba), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata de diversas calidades y tamaños para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación	290
Transcribiendo instancia extractada de Sociedad Anónima «Echevarría», en solicitud de que se le conceda la admisión	

	PÁGINA
temporal de aceros especiales (balanquilla) para su transformación en perfiles de acero, con destino a la exportación	290
Transcribiendo instancia extractada de «Ruiz de Castroviño y Compañía», Cervantes, número 6, Lucena (Córdoba), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata de diversas calidades y tamaños para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación	290
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor especial de «Dibujo» en el Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital	291
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de «Derecho político, administrativo y social» y «Economía minera pública y privada, Organización de empresas industriales, Legislación minera, Industrial y de trabajos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	291
Jubilando a la Profesora de la Sección Femenina de «Vulgarización Mercantil» de la Escuela de Comercio de Zaragoza, doña Dolores Asensio Jimeno	291
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Caminos.</i> —Adjudicando definitivamente la subasta de los obras que se citan a don Faustino Fiala Fraile, de Barcelona	291
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir un chalet para vivienda y baños, situado con el número 101, en la playa de Las Pesqueras, de Elche (Alicante),	292
Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir con carácter permanente, una casa destinada a vivienda y baños en la parcela número 103 de la playa de Las Pesqueras, de Elche (Alicante)	292
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se modifica el contrato de arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo».

El Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho autorizó al Ministro de la Gobernación para que, una vez concedidos los créditos necesarios y previa intervención del gasto, celebrase el contrato de arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo» con la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante.

Existe en Presupuesto consignación bastante para aquel concepto en cuanto a obligaciones derivadas del presente Ejercicio, si bien los trámites legales indispensables para la aprobación de créditos extraordinarios han impedido, hasta la fecha, la concesión de los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Estado dimanadas del contrato, por los servicios efectuados durante los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete.

Para el normal desarrollo de los planes de reparación y tendido de cables, urge la celebración del contrato anteriormente mencionado, por lo que se estima indispensable extender la autorización concedida para su otorgamiento, sin la exigencia del requisito de la aprobación de los créditos correspondientes a Ejercicios anteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda modificado el artículo tercero del Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, relativo al arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo», cuya redacción será la siguiente:

«Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, sin perjuicio de la tramitación de los créditos necesarios a que se refiere el artículo anterior, celebre el contrato de arrendamiento del referido

buque con la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de diciembre de 1948 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Román Ergueta Sanz.

Vengo en nombrar Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de primero de diciembre en curso, a don Román Ergueta Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de enero de 1949 por el que se jubila al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Jesús Briones y García Escudero.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de 1926, y Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes don Jesús Briones y García Escudero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se determina el Plan de estudios de la carrera de Ingeniero de Industrias textiles.

Por Real Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuatro y Real Orden de diecisiete de septiembre siguiente se crearon los estudios superiores de Ingeniero de Industrias textiles, fijándose más tarde, por Decreto de catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las funciones y derechos de quienes alcanzaran dicho título profesional.

Durante el largo tiempo de vigencia de estos estudios en la Escuela de Tarrasa se han obtenido experiencias que, junto con la evolución seguida por la industria textil, aconsejan introducir ciertas modificaciones en dicho plan, y dotar a este Centro de los elementos y medios indispensables para que sus enseñanzas estén en consonancia con la misión que está llamado a cumplir quien las curse.

Por ello, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios de Ingeniería textil se cursarán en la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, de acuerdo con el plan de enseñanzas y demás normas que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Para ingresar en los estudios de la carrera será necesario tener aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato o las que constituyen el Plan de la carrera de Perito industrial en la especialidad textil, y, en el caso de que el número de aspirantes sea superior al señalado para los estudios del primer año, obtener la calificación de Apto en un examen realizado en la Escuela de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa, sobre los siguientes grupos de materias:

Grupo primero. Matemáticas.

Grupo segundo. Ciencias Físico Químicas.

Grupo tercero. Dibujo con la extensión máxima correspondiente a los cuestionarios vigentes de éstas materias en los estudios de enseñanza media, en los grupos primero y segundo, y con las mismas exigencias del grupo tercero en iguales enseñanzas.

Artículo tercero.—La carrera de Ingeniero de Industrias textiles abarcará cinco cursos. Para que pueda ser admitida la matrícula en el primero de ellos, habrá de acreditarse, con la justificación de Ingreso, cuando haya lugar, la posesión del título de Bachiller o de Perito Industrial en la rama textil. La distribución de materias será como a continuación se detalla:

Primer curso: Ampliación de Matemáticas.—Química textil.—Tecnología textil.—Teoría de tejidos.—Hilatura (primer curso).—Dibujo industrial.—Prácticas y talleres de todas las asignaturas.

Segundo curso: Tintorería.—Estampados y aprestos.—Hilatura segundo curso.—Tisaje.—Análisis de tejidos.—Tejidos de punto.—Dibujo de tejidos.—Prácticas y talleres de todas las asignaturas.

Tercer curso: Cálculo infinitesimal.—Mecánica racional.—Geometría descriptiva y Estereotomía.—Física industrial (calor).—Análisis químico-textiles.—Materias textiles e industria papelería.—Prácticas.

Cuarto curso: Topografía y Geodesia.—Resistencia de materiales.—Física industrial (electricidad).—Química de

colorantes y fibras artificiales.—Técnicas de la hilatura y del tisaje. — Organización industrial y proyectos. — Prácticas.

Quinto curso: Mecánica industrial y construcción de máquinas.—Construcciones industriales y proyectos.—Motores.—Técnica de la tintorería y aprestos.—Tejidos especiales y de punto.—Prácticas.

Artículo cuarto.—Los alumnos que posean el título de Perito textil podrán matricularse del tercer curso, previa la aprobación de las disciplinas siguientes, que constituirán un curso especial de Cultura general en la misma Escuela: Lengua y Literatura españolas. — Geografía e Historia universal. — Elementos de Filosofía. — Ciencias Naturales.

Para matricularse de las asignaturas que constituyen este curso especial, será suficiente tener aprobadas todas las asignaturas del Plan de Peritos.

Artículo quinto.—Los que posean el título de Perito textil y además el de Bachiller, o tengan aprobadas oficialmente las materias del mismo, indicadas para el curso a que se refiere el artículo anterior, podrán pasar directamente al tercer curso de la carrera.

Artículo sexto.—Además de las enseñanzas especificadas en el Plan de la carrera, los alumnos cursarán las disciplinas de Formación Religiosa, Política y Educación física comunes a las enseñanzas de grado superior.

Artículo séptimo.—La Escuela cuidará de organizar el curso de Cultura general para los Peritos textiles, mediante propuesta al Ministerio de Educación Nacional de los Profesores especiales encargados de las materias de dicho curso.

Artículo octavo.—Para la obtención del título de Ingeniero de Industrias Textiles, será preciso tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el Plan, y desarrollar y aprobar un proyecto completo de la especialidad de esta carrera.

Artículo noveno.—A los alumnos que hayan terminado sus estudios, se les ofrecerá la oportunidad para poder ampliar los mismos, así como para la investigación de nuevos procesos industriales en el actual Laboratorio de Investigaciones textiles de la Escuela y en los que pudieran crearse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Plan de estudios establecido por el presente Decreto entrará en vigor gradualmente, comenzando en el curso mil novecientos cuarenta y nueve-cincuenta. Los alumnos que tuvieran aprobada en treinta de septiembre del presente año alguna asignatura del anterior Plan, podrán continuar sus estudios por el mismo, hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, en cuya fecha quedará extinguido.

Segunda. Para la inmediata implantación del nuevo Plan, la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Patronato, propondrá al Ministerio de Educación Nacional el acoplamiento de los Profesores a las Cátedras correspondientes.

Tercera. Provisionalmente, las asignaturas del primero y segundo cursos de la carrera podrán ser aprobadas en cualquier Escuela de Peritos Industriales Textiles de España.

Cuarta. El Claustro de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles, constituido por los Profesores de la misma, procederá a la redacción de un anteproyecto de Reglamento interior del Centro, el cual será presentado al Patronato para que sea sometido a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Estado consignará en sus Presupuestos los créditos necesarios para atender a las obligaciones de personal y material derivadas del presente Decreto.

Segunda. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Tercera. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el anterior articulado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBARREZ MARTIN

DECRETO de 10 de enero de 1949 por el que se jubila a don José Coello y Ramirez de Arellano, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Coello y Ramirez de Arellano, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día catorce de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se jubila con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en situación de supernumerario en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Delgado Brackembury.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en situación de supernumerario en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Delgado Brackembury, que cumplió la edad reglamentaria el día ocho de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se nombra en ascenso de escala para cubrir las plazas que se citan a los señores que se mencionan.

En virtud de lo prevenido en la Ley de veintitrés de diciembre último, modificando la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, y lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el Ejercicio económico del mil novecientos cuarenta y nueve, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para cubrir las plazas de Ayudantes Superiores de primera clase, del expresado Cuerpo, a don Luis Mestre y Martínez de Velasco (supernumerario), don Fernando Martí Santesteban, don Juan Antonio Núñez Maturana (supernumerario), don Ciro de Ucelay Marcoida, don Juan Cerón Butler, don José Blázquez Ibáñez, don Jorge Luis Guille Azúa (supernumerario), don José de la Rosa del Corral, don Antonio Jiménez Sáez, don Ramón de Caso Suárez (supernumerario), don Victoriano Soletto Moliner, don Daniel Piqueras Aguilar (supernumerario), don Bermudo Meléndez de Machado, don Alfonso Dastis Pérez, don Cecilio Sánchez Robles Vidal, don José Puche Muñoz, don Faustino Marqués Lis, don Fermín Eltoro Lalueza, don Ernesto Bellod Cano, don Wenceslao Menéndez y Menéndez, don Juan Bautista Traver Tomás, don José Eduardo Guille Azúa, don Eugenio

Cuadra Salcedo, don Ramón Sardínero García, don Carlos de la Peña Gavilán, don Julio Larrañaga Mendía, don Bernardo Fernández de las Heras (supernumerario), don Feliciano Mayo Surio (supernumerario), don Hipólito López Medina, don Mariano Martín Oviedo, don Francisco Gómez Torrealba, don Luis Otero Sastre y don Carlos Rubio Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se nombra en ascenso de escala para cubrir las plazas que se citan a los señores que se mencionan.

En virtud de lo prevenido en la Ley de veintitrés de diciembre último, modificando la plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, y lo dispuesto en la de Presupuestos para el Ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para cubrir plazas de Interventores Superiores de primera clase del expresado Cuerpo, a don Emilio Blanco Salón, don Manuel González de Suso y Sanz (en situación de supernumerario), don Amador Claver Romeo, don Enrique Maroto Guzmán, don Eulogio Roldán Carrillo, don José María Gallo Núñez, don Alberto Rivas Beltrán, don Serafín Derqui Derqui y don Pedro Mendoza García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de dos grúas móviles de tres toneladas, sistema «Coles», producidas por «Steel Engineering Products Ltd.», Sunderland, con destino a los servicios de los muelles del puerto de Pasajes.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el proyecto de bases para la adquisición, por gestión directa, de dos grúas móviles, de tres toneladas, sistema «Coles», de características especiales, con destino al servicio de los muelles del puerto de Pasajes, se ha tramitado el correspondiente expediente de excepción de subasta y concurso, informando favorablemente a la adquisición por el sistema de gestión directa, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa, dos grúas móviles, de tres toneladas, sistema «Coles», producidas por «Steel Engineering Products Ltd.», Sunderland, con destino a los servicios de los muelles del puerto de Pasajes, con arreglo a las bases del proyecto aprobado por acuerdo ministerial de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión del salto denominado de Celis, que forma parte de la concesión otorgada a «Saltos del Nansa, S. A.», para aprovechamiento de aguas del río Nansa, en términos de Rionansa y Herrerías (Santander).

Por Orden ministerial de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se ha otorgado el aprovechamiento de aguas del río Nansa, en términos de Rionansa y Herrerías, en la provincia de Santander, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento que comprende la construcción de dos saltos denominados Celis y Herrerías.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, contribuyeron así a resolver en parte el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, poniendo en explotación este salto dentro del plazo previsto, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión del salto denominado de Celis, que forma parte de la concesión otorgada a «Saltos del Nansa, S. A.», por Orden ministerial de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco para aprovechar aguas del río Nansa, en términos de Rionansa y Herrerías (Santander), con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la terminación de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, la ejecución de las obras complementarias de los trozos primero y segundo del canal del Viar.

Por Orden ministerial de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho ha sido aprobado definitivamente el proyecto de las obras complementarias de los trozos primero y segundo del canal del Viar, por su presupuesto de contrata de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando obras en la zona del Viar, y el hecho de haber solicitado en veinticinco de noviembre último, dicho organismo, que se le concediera su ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras complementarias de los trozos primero y segundo del canal del Viar, por su presupuesto de contrata de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colo-

nias Penitenciarias Militarizadas, se hará análogamente a las efectuadas por otras obras que realiza actualmente.

Artículo tercero.—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que proceda la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer para su resolución al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se modifica el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y de Premios a la Natalidad.

El Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, al establecer en los apartados C) y d) de su artículo tercero los Préstamos de Nupcialidad y Premios a la Natalidad, como ampliación a las prestaciones concedidas en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, dispuso que se abonarían con cargo a los excedentes resultados en mil novecientos cuarenta, o en años sucesivos. La importancia de ambas instituciones y su profundo arraigo popular parece aconsejar que no queden en lo futuro supeditados a los resultados de la gestión financiera del Régimen para cada año, sino que deben ser definitivamente incorporados a las prestaciones normales del mismo.

Al propio tiempo conviene recoger la experiencia alcanzada durante los años de aplicación de dichos beneficios, simplificando los trámites de concesión y, siguiendo el constante impulso de favorecer a la masa trabajadora en la constitución de nuevos hogares, y a las familias numerosas, por lo que debe ampliarse la cuantía de los Premios a la Natalidad, convirtiendo además los Préstamos de Nupcialidad en prestaciones de carácter normal y definitivo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del concurso correspondiente al mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los actuales Préstamos a la Nupcialidad quedarán sustituidos por Premios a la Nupcialidad, que, sin dar lugar a obligación alguna de reintegro, serán concedidos con cargo al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, como prestación normal del mismo.

Artículo segundo.—Podrán solicitar los Premios de Nupcialidad todos los trabajadores solteros o viudos, sin distinción de sexo, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares durante seis meses por lo menos, dentro del año anterior a la fecha de convocatoria del concurso, que reúnan los requisitos de edad, salario y demás condiciones que se determine por Orden reglamentaria.

Artículo tercero.—La cuantía de cada uno de estos Premios será de dos mil quinientas pesetas, y su número total, convenientemente distribuido por provincias, no podrá exceder de la cifra de treinta millones de pesetas por año.

Artículo cuarto.—La concesión de Premios a la Nup-

cialidad se ajustará a las normas que se establezcan en la oportuna Orden reglamentaria.

Artículo quinto.—A partir del concurso correspondiente a mil novecientos cuarenta y nueve, los Premios a la Natalidad se elevarán a las siguientes cifras:

Premios nacionales, quince mil pesetas cada uno.

Premios provinciales, cinco mil pesetas cada uno.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan especialmente modificados los apartados C) y d) del artículo tercero y derogados los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, Ordenes dictadas para su aplicación y cuantos otros preceptos se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se determina el concepto de salario-base a efectos de la aplicación de los distintos Seguros Sociales obligatorios.

Se hace preciso continuar el propósito unificador ya iniciado en cuanto al campo de aplicación y a la cotización en los Seguros Sociales de Vejez, Enfermedad y Subsidios Familiares, mediante la determinación de un concepto unificado de salario, que tenga virtualidad en todos los Seguros, incluso en el de Accidentes del Trabajo.

Por otra parte, en esta materia hay que lograr la mayor claridad y precisión en los conceptos en forma que no origine, por parte de los Organismos, Empresas y asegurados, nuevas dudas respecto al cómputo del salario a efectos de cotización en los Seguros Sociales. Se parte para ello del principio fundamental de que cuantos devengos perciba el trabajador a más de su salario-base, y tengan carácter remuneratorio, forman parte del salario mismo para la liquidación de primas y cuotas, y se recoge una enumeración de las retribuciones complementarias que son computables como salario.

Es conveniente que se aplique el mismo concepto de salario para todas las cuotas o primas que las Empresas patronales hayan de satisfacer, incluso para el Seguro de Accidentes del Trabajo y al de Enfermedades profesionales, aun descontadas las características peculiares que concurren en los indicados Seguros Sociales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Seguros y Subsidios Sociales, se considerará salario-base la total remuneración que en forma de salario o haberes perciba el trabajador por los servicios que presta por cuenta y bajo dependencia ajena, bien sea en dinero, en especie o en cualquier otra forma, de acuerdo con las enumeraciones que en el artículo siguiente se consignan.

Asimismo tendrá la consideración de salario la indemnización legal o prestación económica que el trabajador perciba por incapacidad consecutiva a Accidentes de trabajo o enfermedad, y la que por iguales causas reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones o normas de trabajo.

Artículo segundo.—Las retribuciones complementarias que, por su carácter remuneratorio, estarán siempre sujetas a cotización, serán las siguientes:

a) Casa-habitación: El valor de la renta de la casa-habitación que, como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo se conceda al productor.

b) Comisiones: Las satisfechas como premio de su gestión a los Viajantes de Comercio o Industria, tanto si cobran sueldo y comisión o sólo comisión.

c) Gratificaciones o pagas extraordinarias reglamentarias: Las que se abonen, con carácter obligatorio, por virtud de lo dispuesto en las Bases y Reglamentaciones de Trabajo o en otras disposiciones aplicables a las actividades no reglamentadas.

d) Horas extraordinarias: El importe de todas las trabajadas por los productores, sin excepción, en toda clase de actividades.

e) Manutención obligatoria: La alimentación que la Empresa proporcione obligatoriamente al productor, ya sea consumida en el propio centro de trabajo, ya se facilite en forma de suministros en especie de carácter alimenticio.

f) Participación en los ingresos: Se considera bajo este concepto la reenumeración parcial que percibe el personal que trabaja en hoteles, cafés, bares y similares, procedente del recargo por servicio sobre las consumiciones.

g) Plus de carestía de vida reglamentario: Las cantidades que por este concepto deban satisfacerse al trabajador con carácter obligatorio en virtud de lo dispuesto en las Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

h) Plus de trabajos nocturnos: Los concedidos a los productores por este concepto en determinadas actividades.

i) Pluses por trabajos penosos, tóxicos o insalubres: El importe de todos los asignados atendiendo a la especial naturaleza de los trabajos a realizar.

j) Primas de trabajo a la producción: Todas las concedidas a los productores, en función directa a su mayor rendimiento en el trabajo.

k) Subsidio especial obligatorio de paro: Siempre que su abono se efectúe por conducto o cuenta de la Empresa. En accidentes del trabajo no será computable esta partida.

l) Suministros en especie: Se comprende bajo este epígrafe, independientemente de los que constituyan la manutención, los suministros que reciban los productores por razón de su trabajo, en carbon, leña, luz, ropa, etc.

m) Los demás ingresos de carácter eventual o extraordinario establecidos por las Reglamentaciones de Trabajo y que tengan el carácter de complementarios del salario.

Artículo tercero.—En los contratos de aprendizaje y demás casos que no estuviera determinado el salario exigible o en aquellos en que éste no alcance el tope de tres pesetas con cincuenta céntimos diarias, o 1.277,50 pesetas anuales, se computará este mínimo a efectos de cotización de todos los Seguros y Subsidios Sociales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, que empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Disposición adicional.—El concepto de salario que define este Decreto para los Seguros y Subsidios obligatorios se aplicará a la liquidación de cuotas de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto y, en especial, el de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, así como las Ordenes de veinticuatro de junio y artículo trece de la de trece de julio del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se simplifican y unifican los procedimientos de afiliación y de cotización de los Seguros Sociales obligatorios.

Para cumplir los preceptos proclamados en la Sección X del Fuero del Trabajo, ha considerado el Régimen como un deber fundamental el desarrollo de la previsión social, que proporciona al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

Con esa finalidad ha implantado los subsidios familiares y el Seguro de Enfermedad, se han incrementado y transformado los Seguros Sociales anteriormente existentes, ha establecido el sistema de pluses de cargas familiares y está llevando a la práctica, por medio de Montepíos laborales, en los que toman parte activa los propios trabajadores, seguros complementarios tan interesantes como los de jubilación, orfandad, viudedad y premios a la natalidad y a la nupcialidad.

Queda así cubierta una de las etapas más importantes del camino que en su día ha de conducir al ideal del seguro total proclamado como meta en la ley de rango constitucional antes citada.

Pero el afán de dar realidad inmediata a las mencionadas consignas del Fuero del Trabajo y a la implantación rápida de los citados Seguros Sociales motiva, en algunos casos, una duplicidad innecesaria de actividades en los distintos Regímenes, que urge evitar para conseguir una considerable reducción en los gastos de gestión, unida a una mayor simplificación del sistema administrativo, con la consiguiente economía y máxima comodidad para las empresas.

El Instituto Nacional de Previsión, órgano gestor de los Seguros Sociales obligatorios, ha estudiado debidamente cuantos problemas pueden presentarse al tratar de alcanzar el empeño citado, y por lo tanto, es llegado el momento de llevar a la práctica la requerida obra, con las siguientes manifestaciones:

Unificación del concepto de trabajador; unificación de los impresos para la afiliación y unificación del documento de pago de las cuotas de los Regímenes de previsión social.

La coordinación de los Seguros Sociales no puede, sin embargo, por el momento, ser completa, porque las circunstancias especiales que concurren en el Seguro de accidentes del trabajo obligan a que éste sea regulado con independencia de los demás, y el hecho de que los subsidios familiares sean aplicados con la máxima extensión, sin tener en cuenta el concepto estricto de trabajador, da lugar a que sea necesario conservar ciertas de sus particularidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan comprendidos obligatoriamente en el campo de aplicación de los Seguros Sociales de vejez e invalidez y enfermedad:

a) Los trabajadores españoles por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, mayores de catorce años, ya sean fijos, eventuales o a domicilio, cuyas rentas de trabajo no excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

b) Los productores autónomos agropecuarios en las condiciones que determina la legislación especial aplicable a esta rama de la producción; y

c) Los súbditos hispano-americanos, portugueses, filipinos y andorranos que ejerzan actividades laborales en España, y los de los restantes países cuando existan Tratados o Convenios sobre el particular, o una reciprocidad pactada o expresamente reconocida.

El Régimen de subsidios familiares, de aplicación con la extensión prevista en el artículo segundo de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, y comprenderá, por tanto, a los funcionarios públicos, personal directivo y a todos los trabajadores por cuenta ajena, sea cualquiera la cuantía de sus ingresos, así como a los eventuales agrícolas, sin determinación de excepciones, por la naturaleza del contrato, forma de retribución o funciones desempeñadas por los afectados.

Artículo segundo.—No tendrán la consideración de trabajadores, a efectos de su afiliación en los Seguros Sociales obligatorios, la mujer, los hijos, los padres y otros parientes del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, siempre que vivan en su hogar y a su cargo, y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo.

Artículo tercero.—Los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares y los dependientes de las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales, continuarán sometidos a las normas especiales establecidas para la aplicación de los Regímenes de previsión social.

Artículo cuarto.—Se establece para la cotización a los Regímenes de vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares de los trabajadores cuyos ingresos no excedan de dieciocho mil pesetas anuales una cuota única en razón del salario-base, que éstos perciban, sin que puedan establecerse sistemas de salarios fijos o cuadros de salarios, que no coincidan con la definición expresada. Las empresas con personal a su servicio cuyos ingresos excedan del tope expresado; a los que deban, por tanto, afiliarse exclusivamente al Régimen de subsidios familiares, abonarán por ello, con independencia de la cuota única

señalada en este artículo para los demás productores, la que expresamente se señala para el subsidio familiar.

La cuota única queda fijada en el dieciocho por ciento del salario o retribución de los asegurados, de cuyo importe corresponderá abonar a las empresas el trece por ciento y a los trabajadores el cinco por ciento.

Dicha cuota, al fraccionarse para la aplicación a cada Régimen de la parte que le corresponda como recurso propio, será distribuida por el Instituto Nacional de Previsión del siguiente modo:

Para el Seguro de vejez e invalidez, el cuatro por ciento (empresa, el tres por ciento; productor, uno por ciento).

Para el Seguro de Enfermedad, el nueve por ciento (empresa, el seis por ciento; productor, el tres por ciento).

Para el Régimen de subsidios familiares, el cinco por ciento (empresa, el cuatro por ciento, y productor, el uno por ciento).

Artículo quinto.—La cuota única se determinará sobre base distinta a la de los salarios percibidos por el trabajador en los siguientes casos:

Primero.—En el Régimen agropecuario, de acuerdo con lo previsto en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones concordantes.

Segundo.—Para los pescadores comprendidos en el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Tercero.—En los casos en que el Ministerio de Trabajo autorice un Régimen especial aplicable a determinadas ramas de la producción, como los vigentes para la recolección de la naranja, industrias resineras u otros análogos que puedan establecerse.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales organizarán un Régimen unificado de afiliación y cotización en los Seguros sociales de los trabajadores afectados por estas disposiciones, que simplifique los trámites administrativos a cumplir a tales efectos por las empresas y los asegurados, mediante la utilización conjunta de las mismas declaraciones.

Corresponde al Instituto Nacional de Previsión realizar en régimen interno las operaciones necesarias para que resulten debidamente registrados los actos administrativos y contables a que la legislación de la cuota global de los seguros sociales pueda dar lugar y atribuir a cada Régimen la parte de cuota que le corresponda.

Artículo séptimo.—Se amplía al Seguro de enfermedad y de vejez para las entidades que se acojan a esta modalidad el sistema de empresas delegadas implantado por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, para el Régimen de subsidios familiares, en las condiciones que se señalen en las disposiciones complementarias de este Decreto. Las funciones que las entidades acogidas al mismo puedan realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.

b) El pago de los subsidios familiares a los subsidia-dos y el de las prestaciones económicas a los beneficiarios del Seguro de enfermedad.

c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, interesando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas afectadas por su conducto.

Artículo octavo.—Las empresas realizarán el ingreso total de la cuota única directamente en el Instituto Nacional de Previsión; sin embargo, podrán utilizar como gestores de dicha operación a las entidades colaboradoras del Seguro de enfermedad que sean especialmente autorizadas por el Ministerio de Trabajo para ello, previo el depósito de la fianza que se establezca y de acuerdo con las normas que sobre el particular se dicten.

Artículo noveno.—El cobro de la cuota sindical continuará a cargo del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para la incorporación al Seguro de Enfermedad de los trabajadores a domicilio en la industria, que se prevé en el artículo primero de esta disposición, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio de Trabajo, en el plazo de seis meses, las normas especiales que exija dicha inclusión.

Queda aplazada la incorporación al citado Seguro de Enfermedad de los trabajadores autónomos y la de los

eventuales agrícolas, hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo se determine lo procedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha deberá asimismo estar implantada por el Instituto Nacional de Previsión la reorganización administrativa y de servicios que su ejecución exige.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se mejora la cuantía de las prestaciones en el Seguro obligatorio de vejez e invalidez.

Al unificarse la cuota de los seguros sociales, por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha procedido a un reajuste en su aplicación que atribuye nuevos recursos al Régimen de subsidio de vejez, representados por la participación del trabajador en la constitución de su propia pensión, sin que esta modificación y mejora suponga ningún nuevo gravamen en la economía del beneficiario, ya que la cuota global que satisface no sufre aumento en relación con la que venía aportando.

Persigue la nueva organización de los seguros sociales alcanzar la máxima efectividad en sus prestaciones, y ello se resuelve dentro del Seguro de vejez e invalidez con la modificación de las escalas inicialmente establecidas por la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, cuyos límites se superan en forma destacada, haciéndose partícipes de esta mejora no solamente a los futuros subsidiados, sino a los numerosos ancianos que hoy ya tienen reconocido su derecho al subsidio.

Para igualar dentro del Régimen de subsidio de vejez a todos los beneficiarios, ha de equipararse a los mismos en la forma de contribuir a la constitución de sus derechos, determinando la aportación de la cuota que deben para ello abonar los trabajadores agrícolas, que se fija en un tanto alzado para simplificar los trámites de su recaudación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve el personal incluido en el Régimen especial agropecuario abonará una cuota para el Seguro de vejez e invalidez en la cuantía de cuatro pesetas mensuales para los trabajadores fijos y de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales para los eventuales, a cargo exclusivo de los interesados.

Artículo segundo.—El recargo sobre la contribución rústica y pecuaria que percibe el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, como recurso aplicable a los seguros sociales en la agricultura, se distribuirá entre las Cajas Nacionales de Subsidios familiares y de Vejez e Invalidez, atribuyéndose en equivalencia de las cuotas patronales las dos terceras partes para el sostenimiento del Régimen de subsidios familiares, y el resto, para el de vejez.

Artículo tercero.—El importe del Subsidio de vejez será, como mínimo, de ciento veinticinco pesetas mensuales para los trabajadores que tengan cumplidas las condiciones de edad, plazos de carencia y demás requisitos que establece el Régimen aplicable.

Esta mejora afectará igualmente a todos los ancianos que tengan reconocido, o a quienes se reconozca en lo sucesivo, el derecho al percibo de Subsidio de vejez, tanto si pertenecen al Régimen general, como si se encuentran incluidos en los censos especiales establecidos por el Mi-

nisterio de Trabajo al amparo de las Ordenes de doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y por el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Acreditados sesenta meses de cotización con participación obrera, el importe del subsidio será elevado a ciento setenta y cinco pesetas mensuales y alcanzará un tope de doscientas pesetas cuando dicho período de cotización supere los ciento veinte meses, en el caso de los trabajadores fijos. Los trabajadores eventuales necesitarán dobles plazos de cotización de los señalados para tener derecho a cada uno de los topes de subsidios expresados.

Artículo cuarto.—A partir de la vigencia de esta disposición, que tendrá efectos desde primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan excluidos del Subsidio de vejez los trabajadores extranjeros, salvo los casos previstos en el artículo primero del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ello no obstante, aquellos que han venido figurando inscritos en este Régimen con arreglo a la legislación aplicable conservarán los beneficios que les corresponden.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Al dictarse las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto serán revisadas las causas de incompatibilidad que para la percepción del Subsidio de vejez establecen los artículos octavo y noveno de la Orden de dos de febrero de mil novecientos cuarenta, con el fin de extender los beneficios del Subsidio de vejez al mayor número posible de ancianos.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para determinar el procedimiento recaudatorio de las cuotas asignadas a los trabajadores agropecuarios y los períodos en que deban hacerse efectivas las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se autoriza a la entidad «H. Y. T. A. S. A.» para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad como colaboradora del mismo.

El Decreto del Ministerio de Trabajo, de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente, cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La Entidad «H. Y. T. A. S. A.», con residencia en la ciudad de Sevilla, estuvo autorizada provisionalmente para la práctica del citado Seguro Obligatorio, y ahora, haciendo constar importantes razones de conveniencia social, se dirige al citado Departamento al objeto de que se le autorice definitivamente para la práctica del mismo, y constanding la certeza de las razones invocadas y la conveniencia que se derivaría de acceder a lo que se solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Entidad «H. Y. T. A. S. A.», de Sevilla, para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de Colaboración de dicho Seguro, reduciendo su actuación en régimen de Caja de Empresa a los productores ocupados en «Hilatura y Tejidos Andaluces, S. A.»

Artículo segundo.—La Entidad «H. Y. T. A. S. A.»

procederá a redactar con toda urgencia los Reglamentos correspondientes que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero.—La Caja de Empresa a que se refiere el artículo precedente queda sujeta a la totalidad de las obligaciones cualquiera que sea su naturaleza actualmente establecida por las Entidades Colaboradoras del expresado Seguro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Artículo quinto.—Se derogan las disposiciones que se opongán al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se regulan las deducciones a utilizar por el Instituto Nacional de Previsión para sus gastos de administración.

Los Decretos del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho coordinando la aplicación de los diferentes Seguros sociales obligatorios, además de la simplificación que supone en los trámites exigidos por la legislación vigente, han de repercutir de manera directa en la reducción de servicios y en los gastos que hasta la fecha el Instituto Nacional de Previsión, como órgano gestor de tales Seguros, precisaba para su normal funcionamiento.

Por ello, al establecerse en las citadas disposiciones normas que evitan innecesarias duplicidades de actuación en el reconocimiento y aplicación de tales Seguros sociales obligatorios, se estima, asimismo, obligado revisar la repercusión que ello ha de suponer en los gastos de administración referidos: con la finalidad de que, al acordarse por el presente Decreto, de manera gradual y escalonada, las nuevas deducciones o recargos que haya de percibir aquél, con las reducciones consiguientes, los excedentes en la recaudación obtenida sean aplicados íntegramente en la mejora de prestaciones en favor de los beneficiarios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las deducciones máximas sobre la recaudación de cuotas o primas de los Seguros sociales obligatorios y sobre los pagos de prestaciones de tales Seguros que para sus gastos de administración podrá utilizar el Instituto Nacional de Previsión serán, a partir de primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y durante dicho año y el de mil novecientos cincuenta y uno, las que a continuación se enumeran:

Subsidios familiares:

a) Un nueve por ciento sobre la recaudación total de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro cincuenta por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro de Vejez e Invalidez:

a) Un nueve por ciento sobre la recaudación total de cuotas de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro cincuenta por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro obligatorio de Enfermedad:

Un nueve por ciento sobre la recaudación de las cuotas del Seguro directo.

Artículo segundo.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos las deducciones señaladas en el artículo anterior quedarán reducidas a los tipos que a continuación se indican:

Subsidios familiares:

a) Un ocho por ciento sobre la recaudación total de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro de Vejez e Invalidez:

a) Un ocho por ciento sobre la recaudación total de cuotas de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro obligatorio de Enfermedad:

Un ocho por ciento sobre la recaudación de las cuotas del Seguro directo.

Artículo tercero.—Independientemente de los recursos antes señalados, el Instituto Nacional de Previsión podrá seguir percibiendo cuantos otros en concepto de subvenciones del Estado, rentas e intereses de su patrimonio, legales o cualesquiera otras exacciones que le autoricen sus leyes fundamentales, disposiciones legales o acuerdos del organismo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto el Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo propuesta razonada sobre las exacciones que para sus gastos de administración deban gravar las primas, pensiones y rentas del Seguro obligatorio de accidentes, y sobre las imposiciones de los diferentes seguros libres que aquel organismo perciba, calculadas matemáticamente en cifras de fácil manipulación, al objeto de obtener una mejor y sencilla administración y gestión de tales Seguros.

Artículo quinto.—Los excedentes en la recaudación de gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión, una vez satisfechas las obligaciones que señalarán los Presupuestos de gastos del expresado organismo, incrementarán los fondos de los respectivos seguros sociales obligatorios, al objeto de aplicarlos, en la medida posible y previa disposición ministerial, a la mejora de prestaciones de los mismos.

Artículo sexto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongán al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital del Banco Alemán Transatlántico, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor del Banco Alemán

Transatlántico, designado por Orden de fecha 9 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha entidad que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrollan en España el «Deutsche Ueberseische Bank, A. G.», de Berlín.

Se declara asimismo sujeta a expropiación por causa de Seguridad Nacional la opción de venta existente a favor de «I. G. Farbenindustrie, A. G.», de Berlín, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor S. A. Colorantes y Pro-

ductos Químicos», de Barcelona, números 1871/2950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Aleman Transatlántico.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros.

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Imprenta Industrial, S. A.», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Imprenta Industrial, Sociedad Anónima», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Alfredo Rohm, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Alfredo Rohm, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Alférez de Intendencia don Antonio Sánchez Casado.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Alférez (Teniente de complemento) de Intendencia don Antonio Sánchez Casado, destinado en la Agrupación de Intendencia número 9, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir de la revista de 1 de enero de 1949.

Madrid, 10 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones Militares de Marruecos al Capitán de Caballería don Fernando Domínguez Benito.

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones Militares de Marruecos, el Capitán de Caballería don Fernando Domínguez Benito, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir de 1 de enero de 1949, debiendo efectuar su incorporación con la máxima urgencia.

Madrid, 11 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Subalternos de Infantería que se citan.

Pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 19 de octubre de 1948 («D. O.» número 241), los subalternos de Infantería, Escala activa, que se relacionan, cesando en sus actuales destinos y quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Teniente de Infantería, E. A., don José Herce del Pino, del Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara.

Otro, don Vicente Rey Mota, del Alto Estado Mayor.

Otro, don Santiago Pazos Sobradelo, del Batallón C. C. C. núm. II.

Otro, don Carlos González Martínez, disponible forzoso en la I Región Militar.

Alférez de Infantería, E. A. (Teniente de complemento), don José Delgado Zurita, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, don Luis Roda García, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Otro, don Francisco Calzada Calzada, del Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión.

Otro, don José Gutiérrez Rivera, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.

Otro, don Alejandro Eliz-Tadeo, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 29.

Otro, don Simeón Inglez López, del Re-

gimiento de Infantería Badajoz, número 26.

Madrid, 11 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que cesa baja en la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería don Eduardo Barrán Mallofré.

Causa baja en la Agrupación de Mehal-las, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Teniente de Infantería, Escala activa, don Eduardo Barrán Mallofré, el cual queda en situación de disponible forzoso en la Cuarta Región Militar (plaza de Barcelona), a petición propia, surtiendo efectos administrativos la presente Orden a partir de la revista de Comisario del corriente mes.

Madrid, 13 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se designa para cubrir la vacante de Sargento de Infantería en la Agrupación de Mehal-las al de dicho empleo don Modesto Coddá Moya.

Para cubrir una vacante de Sargento de Infantería correspondiente al turno de libre elección, existente en la Agrupación de Mehal-las, se designa al de dicho empleo don Modesto Coddá Moya, destinado en la actualidad en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir del día 1 del presente mes.

Madrid, 13 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Ingenieros don Luis Crespo Gavilán.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Ingenieros, Escala activa, don Luis Crespo Gavilán, el cual cesa en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 13 de enero de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Manuel Barril Figueras, que desempeña como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar, en propiedad, en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Manuel Barril Figueras, que desempeña como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha,

Modelo núm. 15. (Art. 78, párrafo 3.º)

DILIGENCIA.—En cumplimiento de lo acordado en providencia de (1)..... me he constituido en el día de hoy, acompañado de los testigos.....(2)....., designados por(3)..... en el domicilio del deudor(4)....., procediendo al embargo de los bienes de su propiedad que a continuación se describen, los cuales se consideran suficientes, a juicio y bajo la responsabilidad del ejecutor, para cubrir el principal, recargos y costas de este expediente (o, en su caso, que son los únicos habidos en la residencia como embargables):

.....
.....
.....
.....

Presente en el acto el deudor, el ejecutor le invita para que en el plazo de veinticuatro horas designe depositario y perito tasador por su parte, de los bienes embargados, dándose aquél por notificado de este extremo.

Y para que conste expido la presente que autorizan conmigo el propio deudor y los testigos nombrados.

En de de
EL DEUDOR,
EL EJECUTOR,

TESTIGO, 4º
TESTIGO,

(1) Fecha de la providencia modelo número 14.
(2) Nombre de los designados.
(3) El Alcalde, o esta Recaudación.
(4) Nombre del deudor o deudores.

Modelo núm. 16. (Art. 80, párrafo 1.º)

PROVIDENCIA.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes trabados a(1)....., sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día de de 194....., a las horas, en(2).....; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.

En de de 194.....
EL RECAUDADOR,

(1) Nombre del deudor o deudores.
(2) Sitio en que se ha de celebrar la subasta.

Nota.—Siempre que la valoración total de los bienes embargados exceda de 25.000 pesetas, la subasta deberá anunciarse también en el «Boletín Oficial» de la provincia, con especificación de los lotes de bienes y el precio de tasación de cada lote.

**ACTA DE SUBASTA
DE BIENES MUEBLES**

Modelo núm. 17. (Art. 93, núm. 6.º)

Deudor: Don

En a de de constituidos en (1)....., bajo la presidencia del ejecutor encargado del presente procedimiento, asistido del depositario de los bienes embargados don y de los testigos nombrado por (2)....., don y don y actuando de voz pública siendo las horas, el presidente declaró abierto el acto, leyéndose seguidamente por el voz pública la relación de los bienes objeto de esta subasta, expresados por lotes, y las condiciones que han de regirla conforme a los artículos 92 y 93 del Estatuto de Recaudación.

DISTRIBUCION Y VALORACION DE LOS BIENES

- Lote 1.º**—Un comedor compuesto de mesa, dos sillones, seis sillas, aparador y trincherero. Tasado en 9.000 pesetas.
Lote 2.º—Una mesa de despacho, dos librerías, un sillón y mesita y máquina de escribir marca «X», número 114815. Tasado en 11.000 pesetas.
Lote 3.º—Dos cuadros y un reloj artístico. Tasado en 4.500 pesetas.
Lote 4.º—Un tresillo de terciopelo rojo. Tasado en 2.500 pesetas.

A continuación, la presidencia anunció un plazo de una hora para que quienes desearan licitar constituyesen ante la mesa sus respectivos depósitos, formalizándose en ese transcurso los siguientes:

Por don N. N., para optar a los lotes 1.º y 3.º.....	675 ptas.
» » J. L., para optar a los lotes 1.º y 3.º.....	675 »
» » V. T., para optar al lote 1.º.....	450 »
» » Z. O., para optar al lote 3.º.....	225 »
» » L. H., para optar al lote 1.º.....	450 »

Abierta la primera licitación, siguiéndose en ella el orden de los lotes descritos, y a base de proposiciones que cubriesen los dos tercios del valor de tasación de cada lote, se obtuvo el siguiente resultado:

(Primer supuesto)

- Lote 1.º**—Tras diversas pujas entre los optantes a él, quedó como mejor postor don J. L. con su oferta de 12.500 pesetas, la cual, repetida hasta por tercera vez por el voz pública, no fué mejorada, declarándosele, en consecuencia, adjudicados los bienes de este lote.
Lote 2.º—Excluido de la subasta en esta primera licitación, por no haberse constituido con respecto al mismo ningún depósito previo para tomar parte en ella.
Lote 3.º—Adjudicado a don Z. O. por la cantidad de 6.500 pesetas, postura última que, anunciada asimismo hasta por tres veces por el voz pública, no fué superada por los demás licitantes.

En este momento, el ejecutor, estimando que la cantidad de 19.000 pesetas producto de los dos lotes enajenados cubre el importe total de los débitos, recargos y costas del expediente, acuerda liberar de la subasta los restantes bienes y alzar el embargo sobre los mismos, declarándolos, por tanto, de la libre disposición del deudor. Y contra entrega de los correspondientes recibos a los rematantes, el depositario se hizo cargo del precio de las adjudicaciones.

(Segundo supuesto)

- Lote 1.º**—Tras diversas pujas entre los optantes a él, quedó como mejor postor don J. L. con su oferta de 6.250 pesetas, la cual, repetida hasta por tercera vez por el voz pública, no fué mejorada, declarándosele, en consecuencia, adjudicados los bienes de este lote.
Lote 2.º—Excluido de la subasta en esta primera licitación, por no haberse constituido con respecto al mismo ningún depósito previo para tomar parte en ella.
Lote 3.º—Adjudicado a don Z. O., por la cantidad de 4.400 pesetas, postura última que, anunciada asimismo tres veces por el voz pública, no fué superada por los demás licitantes.
Lote 4.º—Por análoga causa que el segundo, no es objeto de subasta en esta primera licitación.

Dado que el producto de la enajenación de los lotes primero y tercero, importante 9.650 pesetas, no cubre el total de los débitos, recargos y costas, que, a reserva de la correspondiente liquidación, se cifra en 15.750 pesetas, el ejecutor anunció a los presentes que se iba a proceder a una segunda licitación conjunta respecto de los bienes restantes de la primera, a base de posturas mínimas que cubriesen la cantidad de 6.100 pesetas, diferencia entre el importe de los descubiertos y el producto de las enajenaciones en la primera licitación.

Señalado el plazo de media hora para la constitución o complemento de depósitos ajustados al nuevo tipo de licitación, don Z. O., complementó el suyo de 225 pesetas, con 80 pesetas, y » M. P., como nuevo optante, consignó el íntegro de 305 pesetas. Celebrada la segunda licitación con sucesivas pujas, resultó adjudicatario de los bienes de esta parte de la subasta don M. P., cuya última postura de 6.500 pesetas, debidamente repetida por el voz pública, quedó como definitiva del acto. Cada uno de los rematantes hizo entrega del importe de sus respectivas adjudicaciones al depositario de los bienes, facilitándose por éste los recibos respectivos.

De todo lo cual se extiende la presente acta, que suscriben los constituyentes de la Mesa y los adjudicatarios, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL EJECUTOR,

EL DEPOSITARIO,

TESTIGO,

Los ADJUDICATARIOS,

TESTIGO,

(1) Local donde se celebre la subasta.

(2) El Alcalde o esta Recaudación.

(3) En vía de ejemplo práctico se expone el desarrollo de dos casos supuestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Ministerio don José María Real Mariner.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don José María Real Mariner, por falta de probidad en el desempeño de su cargo;

Resultando que en el mes de agosto de 1947 fué denunciado al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Castellón de la Plana que el señor Real Mariner había exigido determinada cantidad con motivo de haberse solicitado una guía de leñas;

Resultando que, instruido expediente gubernativo, de acuerdo con la Ley de Funcionarios públicos, de 22 de julio de 1918, se dió audiencia al interesado, al que se le formuló pliego de cargos y se le notificó la propuesta de responsabilidad; que el funcionario expedientado ha sido sancionado repetidas veces por la Administración y procesado por la Autoridad judicial;

Considerando que ha quedado probada en el expediente una falta de probidad cometida por don José María Real Mariner, y considerada como muy grave en el artículo 58 del Reglamento de Funcionarios públicos, de 7 de septiembre de 1918, por cuya razón, y teniendo en cuenta los malos antecedentes del interesado, procede aplicarle la separación definitiva del servicio, de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 60 del citado Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento y con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto imponer a don José María Real Mariner la sanción de separación definitiva del servicio, siendo baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1948. —
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1948 por la que se consideran creadas definitivamente, con el carácter de «Flechas Navales» y dependientes de la Sección Naval del Frente de Juventudes, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que a este Ministerio eleva la Sección Naval del Frente de Juventudes, en solicitud de la transformación en Nacionales de aquellas Escuelas de Enseñanza Primaria que a sus expensas vienen funcionando en Valencia y Palma de Mallorca; y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas cuya nacionalización se solicita funcionan en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de cuantos elementos son necesarios, que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que la gran labor educativa que viene realizando la Sección

Naval del Frente de Juventudes, orientando y fomentando la vocación marinera de numerosos escolares, aconsejan acceder a la transformación que se interesa; que la Ley de 14 de diciembre de 1940, que organiza la Sección Naval del Frente de Juventudes, dándola autorización total para atender a la formación marinera de las juventudes españolas, autoriza a que este Ministerio acceda a la petición de que las Escuelas Nacionales que se crean bajo su dependencia y tutela con el carácter de «Flechas Navales» sean regidas y provistas a propuesta del Consejo Superior de la Sección Naval de referencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de «Flechas Navales» y dependientes de la Sección Naval del Frente de Juventudes, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Graduada de niños, con cinco secciones, en Valencia (Malvarrosa); y

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, en Palma de Mallorca (Balears).

2.º La dotación de cada una de las Secciones que se crean en las expresadas Escuelas Nacionales graduadas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas nueve plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de seis mil pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros con destino a las nuevas Escuelas Graduadas de Valencia y Palma de Mallorca, que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio a propuesta, formulada con arreglo a las vigentes disposiciones, por el Consejo Superior de la Sección Naval del Frente de Juventudes, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de don Carlos Soler Pérez, una dotación en la Sección segunda del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y en consecuencia, ascender, con efectos de 19 de los corrientes:

A la mencionada sección y al sueldo de 20.000 pesetas anuales, a don Joaquín García de Alcañiz, de la Escuela de Barcelona.

A la sección tercera, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don José María Barbero Carnicero, de la Escuela de Madrid.

A la sección cuarta y al sueldo de 16.000 pesetas anuales, don Luis de Sala y María, de la misma Escuela.

A la sección quinta, con 14.000 pesetas de sueldo anual, don Rodrigo Poggio Lobón, con destino en el mismo Centro; y

A la sección sexta y al sueldo de 12.000

pesetas anuales, don José María Fernández-Piñar Rocha, de la Escuela de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ciudad Rodrigo a don Jesús Sánchez Arjona de Velasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Ciudad Rodrigo, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ciudad Rodrigo a don Jesús Sánchez Arjona de Velasco, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don León Cubero Sánchez-Solana contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don León Cubero Sánchez-Solana, Maestro excedente de Espinaredo (Oviedo) contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948, por la que fué anulada su petición de nuevo destino por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948;

Resultando que el Maestro Nacional excedente don León Cubero Sánchez-Solana solicitó destino por el turno de consortes en el concurso general de traslados convocado con fecha 2 de febrero del año actual;

Resultando que la Dirección General correspondiente denegó, por Orden de 31 de mayo proximo pasado, la petición del señor Cubero, por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 66 del vigente Estatuto del Magisterio y número 4 de la convocatoria del citado concurso general de traslados;

Resultando que contra la anterior resolución elevó el Sr. Cubero el recurso de alzada que la presente Orden resuelve, por estimar que le asiste el derecho a solicitar y obtener destino por el mencionado turno de consortes si se le computan como servicios prestados a la enseñanza el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de su excedencia por más de un año y menos de dos, en 30 de diciembre de 1936, y la fecha en que se le concedió la excedencia voluntaria;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 66 del vigente Estatuto del Magisterio determina que «podrán tomar parte en el

concurso los Maestros Nacionales en activo con tres años efectivos en propiedad en la Escuela desde donde solicitan, prestados día por día; los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad sólo necesitarán un año de servicios», caso este último del Maestro que requiere;

Considerando que la redacción del artículo 66 transcrito no deja lugar a dudas respecto de la intención del Legislador de excluir como tiempo computable para concurrir por el turno de consortes incluso aquel que no se empleó en el ejercicio activo de la profesión por causas ajenas a la voluntad del Maestro, como demuestra la exigencia de que los servicios sean en activo, efectivos en propiedad y prestados día por día;

Considerando que los servicios computables en estas condiciones al recurrente no bastan para satisfacer el tiempo mínimo exigido para poder concurrir por el turno de consortes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada interpuesto por don León Cubero Sánchez-Solará contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Candelaria Cabrera García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 1.º de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Candelaria Cabrera García, Maestra de Fuerto de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 1 de junio de 1948, por la que se anuló su petición de nuevo destino por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado en 2 de febrero de 1948;

Resultando que la Maestra Nacional doña Candelaria Cabrera García elevó instancia en solicitud de que se le admitiese como concursante por el turno de consortes para la Unitaria de niñas de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife), en el concurso general de traslados convocado por Orden de 2 de febrero de 1948;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria anuló, por Orden de 1 de junio del citado año, la petición de la señora Cabrera García, por estimar que no reunía las condiciones exigidas en el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio y por el número 5 de la referida Orden de convocatoria del citado concurso;

Resultando que contra la citada resolución elevó la interesada el recurso de alzada que la presente Orden resuelve;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio, repetido en el número 5 de la mencionada Orden de convocatoria, determina en su apartado e) que tendrá derecho a concurrir por el turno de consortes los cónyuges de funcionarios locales, técnicos y administrativos, que regenten el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presu-

puesto general de la corporación respectiva;

Considerando que el cónyuge de la recurrente es, según documentalmente acredita, jardinero municipal propietario del Ayuntamiento de El Sauzal, cargo que satisface las condiciones en tanto lugar exigidas por la disposición anteriormente transcrita, pero que exige la interpretación de la misma en el sentido de determinar su amplitud y si es o no ocupación clasificable como técnica o administrativa;

Considerando que, si bien la recurrente interpreta la frase «funcionarios locales, técnicos y administrativos» como enunciación tripartita de todos los que tienen derecho a concurrir, sin establecer distinción ni restricciones de uno de los términos de la proposición respecto de los otros, parece más cierto que la oración intercalada entre comas (técnicos y administrativos) es restrictiva de la expresión «funcionarios locales» limitando dentro de éstos el derecho de consortes a los técnicos y administrativos;

Considerando que, admitido lo anterior, el problema se centra en definir si el cargo que ejerce el cónyuge de la recurrente es o no técnico y administrativo, para lo cual la Dirección General, que resolvió negativamente la solicitud a concurrir de la recurrente, pidió informe al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, quien, con fecha 1 de junio de 1948, comunicó a la Dirección General contra la cual se recurre quienes tenían carácter de administrativos y quienes de técnicos entre los funcionarios locales, especificando nominalmente los cargos a los que se atribuían uno u otro carácter, sin incluir en la relación a los jardineros municipales;

Considerando que el criterio anteriormente expuesto de la Dirección General de Administración Local está confirmado por la vigente Ley de Bases de la Administración Local, que en la base 55 determina que los funcionarios de la Administración Local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos, de suerte que al conceder el vigente Estatuto del Magisterio el derecho de consortes a los funcionarios técnicos y administrativos excluye a los de servicios especiales y subalternos, siendo inaplicable por su profesión el cónyuge de la recurrente en la primera de estas dos últimas categorías.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con los dictámenes de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada interpuesto por doña Candelaria Cabrera García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1948, por la que se anuló su petición en el concurso general de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Felipe Gómez Abajo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Felipe Gómez Abajo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de noviembre de 1948, que desestimó su petición en el expediente de dispensa de defectos físicos para ingreso en el Magisterio;

Resultando que don Felipe Gómez Abajo solicitó autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria para poder cursar los estudios del Magisterio, declarando que padecía el defecto físico de parálisis infantil al brazo izquierdo, que no le impedía el ejercicio de la profesión;

Resultando que en el certificado médico expedido por los facultativos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de febrero de 1947 se hizo constar detalladamente el defecto físico del interesado, declarándose que el informe pedagógico estimaría mejor el grado de incapacidad para las actividades del Magisterio;

Resultando que el certificado del Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Guadalajara fué favorable a la concesión de la dispensa solicitada, por no impedirle realizar los ejercicios de Caligrafía, dibujo, trabajos manuales e incluso algunos ejercicios físicos, hecho comprobado por asistir el interesado a las clases como alumno oyente;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, acordó por Orden de 11 de septiembre de 1948 desestimar la petición de dispensa formulada, notificándose al interesado en 6 de octubre;

Resultando que el señor Gómez Abajo presentó escrito con fecha 21 de octubre solicitando nuevo Tribunal médico que concretase respecto a su aptitud para ejercer el Magisterio, por no haberse cumplido lo expresamente dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 22 de febrero de 1947, petición que fué desestimada por Orden de 3 de noviembre siguiente, ratificándose la anterior de 11 de septiembre;

Resultando que don Felipe Gómez Abajo recurre en queja contra esta resolución, alegando el incumplimiento en su expediente de lo dispuesto en los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril), por no haberse hecho constar en el certificado médico los extremos exigidos en ellos, sosteniendo, asimismo, que su escrito de 21 de octubre no fué tramitado con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, ni resuelto por la autoridad correspondiente, por lo que termina solicitando la anulación del acuerdo y la concesión de la dispensa de defecto físico que demandó, acompañando el recurso de dos certificaciones médicas en las que se hace constar que el defecto que padece el miembro superior izquierdo no le incapacita para el ejercicio del Magisterio.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito del recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que el recurso de queja, de conformidad al artículo 89 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 y al número séptimo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, procede por faltas de tramitación subsanables, debiendo, por tanto, examinarse si las denuncias tienen esta naturaleza y si se han producido, para resolver en consecuencia;

Considerando que, en cuanto a la primera denunciada por el recurrente, la Orden ministerial de 22 de febrero de 1947, que señala las normas de tramitación en los expedientes de dispensa de defectos físicos para ingreso en el Magisterio, establece en su número tercero que en el certificado médico a que hace referencia «se expresará en forma determinada si el interesado realiza debidamente gimnasia, deportes y juegos», extremo cuya constancia ha de reputarse esencial, no sólo por exigirlo de modo expreso y terminante el precepto aludido, sino porque sin él no puede tener suficientes elementos de juicio la autoridad que ha de decidir al aplicar el número segundo de dicha Orden, que señala como causas que impiden el ejercicio del Magisterio oficial la deformidad de los miembros superiores que no posean la aptitud

necesaria para desarrollar la enseñanza en la forma establecida por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945. Formalidades que no han sido observadas en el expediente del señor Gómez Abajo, en el que no consta en el certificado médico oficial el importante extremo a que se ha hecho referencia, por lo que es de apreciar la existencia de una omisión que vicia el certificado extendido, obligando a la subsanación de la falta;

Considerando que, en consecuencia, existiendo una defectuosa redacción en uno de los documentos que exige la Orden ministerial de 22 de febrero de 1947, debe concluirse que la falta es subsanable y que afecta a la tramitación, en cuanto que anula el valor de un documento esencial y lo hace ineficaz, subsanación que fué solicitada por el interesado en su escrito de 21 de octubre al impugnar el certificado médico que sirvió de base a la resolución recaída, sin que se estimara, por lo que procede dejar ésta sin efecto y retrotraer el expediente al estado en que se encontraba al cometerse la falta, debiendo extenderse nuevo certificado médico por los facultativos a que se refiere el número primero de la citada Orden ministerial de 22 de febrero de 1947, en el que se haga constar concretamente lo dispuesto en los números segundo y tercero de la misma;

Considerando que en lo relativo al segundo motivo de la queja, debe ser rechazado, porque el escrito del interesado de 21 de octubre, dirigido a la Dirección General de Enseñanza Primaria, no tenía la naturaleza de un recurso de alzada contra el anterior acuerdo de ésta, sino el de nueva petición a la misma, en la que se denunciaba una importante omisión en el expediente, concretándose la súplica a solicitar nuevo Tribunal médico que determinase de modo específico su aptitud, por lo que no siendo ni por la autoridad a quien se dirigía, ni por el alcance de la petición formulada, recurso de alzada no se incumplió la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, al ser resuelto por la propia Dirección General;

Considerando que no habiéndose aportado en el expediente de dispensa de defectos físicos del señor Gómez Abajo el extremo a que se ha hecho referencia y por cuya omisión se estima el presente recurso de queja, no es posible resolver al mismo tiempo sobre el fondo del asunto, como solicita el recurrente, ya que se carece de elementos de juicio para ello, correspondiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria adoptar la resolución procedente cuando se subsane la falta realizada;

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el recurso de queja de don Felipe Gómez Abajo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de noviembre de 1948, y dejar sin efecto ésta y la anterior de 11 de septiembre, declarándose ineficaz el certificado médico que obra en el expediente, debiendo aportarse otro en el que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1947, para acordarse la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María América Rodríguez Sanmartín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María América Ro-

dríguez Sanmartín, Maestra provisional de Buján (La Coruña), contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 31 de mayo de 1948, por la que se anuló su petición por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado en 2 de febrero de 1948;

Resultando que al obtener por concurso general de traslados la Escuela de Horta de San Juan (Tarragona) en 1 de enero de 1944, tomó posesión la señora Rodríguez Sanmartín de su primer destino en propiedad definitiva, en el cual cesó en 20 del mismo mes por habersele concedido licencia de tres meses por asuntos propios. Concluida ésta se reintegró la citada Maestra a su Escuela, en la que continúa prestando sus servicios hasta el 15 de enero de 1945 en que cesó al serle concedida la excedencia voluntaria;

Resultando que en 15 de noviembre de 1946, la señora Rodríguez Sanmartín reingresó en el servicio activo de la enseñanza y fué nombrada Maestra provisional de la Escuela de Buján (La Coruña), de la que tomó posesión en 13 de diciembre de dicho año, y desde la que solicitó nuevo destino por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado en 2 de febrero de 1948;

Resultando que la petición anteriormente citada fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo último, y que contra esta resolución recurrió en alzada la señora Rodríguez Sanmartín, recurso que la presente Orden resuelve;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema que plantea la alzada origen de este expediente se reduce a la interpretación de la disposición transitoria décima del vigente Estatuto del Magisterio, en relación con lo dispuesto en el artículo 66 de dicho Cuerpo legal, en orden al tiempo mínimo de servicios exigibles para acudir al turno de consortes, a los que concurren desde el primer destino obtenido en propiedad;

Considerando que el artículo 66—como precepto específico que regula el turno de consortes—es de inexcusable observancia y, por ello, indispensable el mínimo de un año de servicios en propiedad, que no llegó a completar la recurrente;

Considerando que, en cuanto a la disposición transitoria décima del Estatuto, referente a los Maestros reingresados que han de solicitar por el turno voluntario del concurso general, no les exige el requisito que imperativamente exige el artículo 66 para acudir al turno de consortes;

Considerando que de los restantes argumentos que la recurrente alega no se induce que la Administración haya conculcado un precepto legal y lesionado intereses subjetivos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, y oído al Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María América Rodríguez Sanmartín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 31 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se adjudica a «Sociedad Anónima Trabajos y Obras (S. A. T. O.)», la ejecución de las obras de «Estación de clasificación de Fuencarral (Infraestructura del ferrocarril Madrid-Burgos).

Ilmo. Sr.: La primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con oficio núm. 9, de 4 de enero de 1949, devuelve informadas las proposiciones presentadas al concurso celebrado el día 21 de diciembre de 1948, en la Dirección General de Ferrocarriles, para la adjudicación de las obras de la «Estación de clasificación de Fuencarral (Infraestructura) del ferrocarril de Madrid a Burgos».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto adjudicar a «Sociedad Anónima Trabajos y Obras (S. A. T. O.)», la ejecución por concurso de las obras de «Estación de clasificación de Fuencarral (Infraestructura del ferrocarril de Madrid a Burgos), por el importe de su proposición de treinta y nueve millones novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 39.961.748,40), y con sujeción a todas las demás condiciones del concurso celebrado en 21 de diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada, y en consecuencia, adjudicar a «Termac, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la línea de León a Gijón.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1948, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el expediente de subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la línea de León a Gijón, por un presupuesto de contrato de 9.352.653,32 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 11 de enero de 1949.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto aprobar el remate de la subasta y, en consecuencia, adjudicar a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano» de la línea de León a Gijón, por la cantidad de ocho millones setecientos treinta y siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos (8.737.248,73 pesetas), y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfanos.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Godofredo Jesús Panguas Santafé	Arquitecto Hacienda Pca.	15.600,00	80 por 100	19.500,00	9-11-48	Madrid.
D. Francisco Alonso Mayoral	Jefe Admón. Patrim ^o Nal.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	26-10-48	Madrid.
D. Maximiliano Rodríguez Martín	Jefe Admón. 1. ^a Educ. Nal.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	13-9-48	Madrid.
D. Francisco Escudero Larramendi	Jefe Admón. 3. ^a Telégrafos	8.000,00	80 por 100	10.000,00	31-7-48	Madrid.
D. Antonio Muñoz Esteban	Médico forense	9.600,00	80 por 100	12.000,00	17-8-48	Madrid.
D. Manuel Aniciola Rodríguez	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1-8-48	Madrid.
D. Florentino Layna Alcolea	Guardia Seguridad Asalto.	1.200,00	40 por 100	3.250,00	21-6-48	Madrid.
D. Enauquedo Parra Alonso	Sargento Seguridad Asalto.	1.600,00	40 por 100	4.000,00	5-7-48	Madrid.
D. Florencio Lucía Lucía	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	8-11-48	Madrid.
D. Dionisio Cabezudo Velasco	Cartero Mayor	5.760,00	80 por 100	7.200,00	10-10-48	Madrid.
D. Simón García Martín del Val	Director 1. ^a C. Prisiones.	4.800,00	60 por 100	8.000,00	17-12-43	Madrid.
D. Leonardo de Andrés Agejas	Portero Mayor 1. ^a O. P.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	7-11-48	Madrid.
D. Simón Fuentes Soto	Técnico Mecánico	5.760,00	60 por 100	9.600,00	8-10-48	Almería.
D. Juan Francisco Balseira Ramos	Cartero Mayor	6.720,00	80 por 100	8.400,00	13-6-48	Badajoz.
D. Evaristo Rutea Murciano	Inspector C. Gral. Policía.	8.880,00	80 por 100	11.100,00	27-5-48	Barcelona.
D. María Lluu Corrales	Aux. Mayor Telecomunic.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	30-10-48	Barcelona.
D. Andrés Duro Hortay	Portero M. Civiles	3.600,00	60 por 100	6.000,00	28-8-48	Barcelona.
D. Antonio de Salas y de Milans	Ingeniero Jefe 2. ^a	9.600,00	60 por 100	16.000,00	15-9-48	Barcelona.
D. Guillermo Huertas Pascual	Funcionario de Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	9-11-48	Bilbao.
D. Francisco Miralles Borrás	Portero 1. ^o	3.600,00	60 por 100	6.000,00	25-7-43	Castellón.
D. Frutos Carrero Hipólito	Capataz forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	26-10-48	Ciudad Real.
D. Francisco Jiménez Mujeres	Jefe Sup. Admón. Gbción.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	26-9-48	Ciudad Real.
D. Aurelio Morán Montoto	Cartero	1.400,00	40 por 100	3.500,00	18-2-48	Gijón.
D. Benjamín Garrido Carlos	Sobrestante Mayor	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15-10-48	Jaén.
D. Manuel Portilla González	Cartero	4.320,00	60 por 100	7.200,00	1-11-48	Málaga.
D. Francisco García Cervantes	Celador sanitario	4.800,00	80 por 100	6.000,00	12-10-48	Málaga.
D. Francisco Díaz Faes	Secretario municipal	13.600,00	80 por 100	17.000,00	16-7-48	Oviedo.
D. Ricardo Martín Mantecón	Portero	7.200,00	80 por 100	9.000,00	1-11-48	Santander.
D. Antonio Carza Ochoa	Cartero	4.320,00	60 por 100	7.200,00	29-10-48	Sevilla.
D. Darío Gallego Dorado	Capataz	5.760,00	80 por 100	7.200,00	26-10-48	Toledo.
D. Federico Chaume Ramos	Secretario municipal	13.600,00	80 por 100	17.000,00	11-3-48	Valencia.
D. Miguel Soriano Pérez	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	7-4-48	Valencia.
D. Rafael Torres Olmos	Cartero	6.720,00	80 por 100	8.400,00	23-10-48	Valencia.
D. Cosme Damián Bilbao Ugarriza	Profesor de Religión	8.800,00	80 por 100	11.000,00	29-9-48	Valencia.
D. Emilio Fernández de Velasco	Médico forense	9.600,00	80 por 100	12.000,00	29-7-48	Valladolid.

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Magdalena Vallejo Lara	Maestra nacional	5.760,00	60 por 100	9.600,00	25-8-48	Córdoba.
D. Rosalía Fernández González	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	29-10-48	La Coruña.
D. Felipe Benito Conde	Maestro nacional	6.720,00	80 por 100	8.400,00	14-9-48	Salamanca.
D. Vicenta García Hernández	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	12-4-48	Guadalajara.
D. Manuel Sánchez Hernández	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	7-11-48	Madrid.
D. Josefa Vitoria y Blanco	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3-10-48	Barcelona.
D. Carlos Ovejero González	Maestro nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	5-11-48	Segovia.
D. María Asunción López Arias	Maestra nacional	6.720,00	80 por 100	8.400,00	12-10-48	Lugo.
D. Francisco Benigna Carmona Sánchez	Maestro nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	21-10-48	Sevilla.
D. Manuel Gaspar Lacruz	Idem id.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	15-9-48	Valencia.
D. Rafaela Antonia Delgado	Maestra nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	25-10-48	Avila.
D. Jenaro Herero Riero	Maestro nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	10-10-48	León.
D. Jaime Bastida Balive	Idem id.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	19-10-48	Tarragona.
D. Jacinta Recio Ramos	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	13-9-48	Barcelona.
D. Salvadora Ribes Collantes	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	27-8-48	Madrid.
D. Luis Gallego García	Maestro nacional	7.680,00	80 por 100	9.600,00	7-10-48	La Coruña.
D. Emilia Trepal Galcerán	Maestra nacional	5.760,00	60 por 100	9.600,00	27-7-48	Barcelona.
D. María Amparo Díez García	Idem id.	5.040,00	60 por 100	8.400,00	1-5-48	León.
D. Arturo Blanco Salas	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2-9-48	Barcelona.
D. Casto Antón Gil	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	14-11-48	Barcelona.
D. Miguel Lomas Marcos	Idem id.	5.040,00	60 por 100	8.400,00	1-10-48	Burgos.

PENSIONES CIVILES

D. Isabel Comas Pérez Caballero (V.)	Jefe Inspección Seguros	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	2-6-48	Madrid.
D. Francisca Rodríguez Bravo (V.)	Guarda forestal	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	6-10-48	Madrid.
D. María Guadalupe Sánchez García de Santos (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	22-10-48	Madrid.
D. María Dolores Argente Llamas (V.)	Jefe Instrucción Pública	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	15-7-48	Barcelona.
D. Ester García Coucelro (H.)	Ayudante Obras Públicas.	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	1-6-48	La Coruña.
D. Peregrina Guerrero Rey (V.)	Paísano	3.000,00	Extraordinaria.		23-10-46	La Coruña.
D. Gómez Hernández (H.)	Sobrestante Mayor	2.400,00	Transmisión.		11-7-48	Zaragoza.
D. Hermosinda Sabaris Piñeiro (V.)	Guardia de Asalto	3.500,00	Extraordinaria.		30-10-36	Pontevedra.
D. Mercedes Zapico Díaz (V.)	Paísano asesinado	3.600,00	Extraordinaria.		1-7-47	Oviedo.
D. Cipriano Valle Morcillo y esposa (P.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		18-10-46	Cáceres.
D. Hilaria Cabrera Picatoste (V.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		14-11-43	Ciudad Real.
D. Francisco Villa Torrent (P.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		2-10-45	Gerona.
D. Francisco Sanz Abadías y esposa (P.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		30-10-44	Huesca.
D. Isaac López Fernández (M.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		20-3-46	Córdoba.
D. Diego Palacio Romero (P.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		2-11-44	Zaragoza.
D. Gregoria Mansilla Otero (V.)	Idem id.	3.600,00	Extraordinaria.		27-9-47	Teruel.
D. Eva Lloréns Rodríguez (H.)	Profesor Escuela Comercio.	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	12-2-48	Madrid.
D. María Concepción Loscos López (H.)	Jefe de Prisiones	1.000,00	Transmisión.		27-3-48	Barcelona.
D. María Angeles Gordón García	Jefe de Correos	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	18-9-48	Madrid.
D. Angeles Piccolo Bryan (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	Por el sueldo	5.000,00	9-12-47	Madrid.
D. Emilia Rosa Riús Oriols (V.)	Portero 3. ^o	1.000,00	3. ^a parte	8.000,00	9-5-48	Madrid.
D. Magdalena Teljeiro García (V.)	Perito agrícola 2. ^a	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	12-6-48	La Coruña.
D. Dolores Arnaiz Esteve (V.)	Oficial de Prisiones	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	10-9-48	Valencia.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
De Vera Polache (H.)	Magistrado	3.562,50	4.ª parte	14.250,00	21- 2-46	Madrid.
Solives Ciordia (H.)	Escribiente Esc. Industrial	666,66	Transmisión.		24- 7-48	Madrid.
D.ª María Giráñez Pareja (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	1-10-48	Málaga.
D.ª Abdulla López Clemente (V.)	Idem id.	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	20-10-48	Madrid.
D.ª María Desamparados Torre de Mora (V.)	Jefe de Catastro	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	8- 7-48	Madrid.
D.ª Carmen Varela Roldán (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	8-10-48	Granada.
D.ª Elisa Linares González (V.)	Inspector de Hacienda	5.500,00	25 por 100	22.000,00	7-10-48	Gijón.
D.ª Dolores Rodríguez Caamaño (V.)	Comisario de Policía	2.055,00	15 por 100	13.700,00	5- 5-48	La Coruña.
D.ª Trinidad Fernández Cendrera y Toro (V.)	Fiscal de ascenso	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	3- 8-48	Madrid.
D.ª Delfina Rodríguez González (V.)	Capataz forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	21- 8-48	Madrid.
D.ª María Isabel Esteban Ugalde (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	21- 9-48	Madrid.
D.ª Isabel Esteban Ugalde (V.)	Jefe de Prisiones	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	24- 9-48	Madrid.
D.ª Fernanda Alonso Silicito (V.)	Jefe Telecomunicación	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	20- 8-48	Sta. Cruz T.
D.ª Asunción Reyes Barrachina (H.)	Inspector Inv. y Vigilancia	3.500,00	Transmisión.		15-10-48	Madrid.
D.ª Rosario Camino Hevia (V.)	Presidente Aud. Territorial	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	13- 9-48	Oviedo.
D.ª María Dolz Jiménez (H.)	Jefe de Hacienda	1.750,00	Transmisión.		7- 9-48	Madrid.
D.ª Magdalena Frau Bosch (V.)	Capataz de Telégrafos	2.000,00	Por el sueldo	6.500,00	11-10-48	P. Mallorca.
D.ª Mariana Revérter Roda (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Por el sueldo	6.000,00	30- 9-48	Tarragona.
D.ª Matilde Soriano Vicent (V.)	Jefe Admón. Civil	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	16- 9-48	Tarragona.
D.ª Isabel Marquina Parrela (H.)	Ingeniero de Minas	4.000,00	Transmisión.		18- 8-48	Navarra.
D.ª Amparo Grande Galán (V.)	Guarda Forestal	1.500,00	Por el sueldo	4.000,00	20- 9-48	Madrid.
D.ª Joaquina Casas Roig (V.)	Guardia de Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	22- 2-48	Tarragona.
D.ª Agueda Pérez Marín (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	3- 1-48	Granada.
D.ª Agustín Pando Grima (H.)	Jefe de Agricultura	720,00	1/3 de	2.160,00	6- 8-47	Madrid.
D.ª Calamanda Grijalda Beretervide (V.)	Jefe Educ. Nacional	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	7- 8-48	Navarra.
D.ª Gregoria Barroso Martín (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	30- 7-48	Madrid.
D.ª Josefa Madrid Ruiz (V.)	Idem id.	1.500,00	Por el sueldo	6.000,00	27- 7-48	Jaén.
D.ª Dolores Ximénez Duque (V.)	Agente de Vigilancia	6.000,00	Extraordinaria.		23- 8-36	Málaga.
D.ª María Sanabria Fernández (V.)	Correos	750,00	15 por 100	5.000,00	30- 6-48	Madrid.
D.ª Josefa Herrera Camúñez (H.)	Celador sanitario	1.000,00	1/2 parte de	2.000,00	10-11-46	Ceuta.
D.ª Concepción García-Blanco Alvarez (H.)	Investigación y Vigilancia.	3.400,00	Transmisión.		30- 9-48	Madrid.
D.ª María Pilar Bahillos Vigil (H.)	Sobrestante Obras Pcas.	3.600,00	Transmisión.		24-10-48	Madrid.
D.ª Teresa Paco Lorenza (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Por el sueldo	5.000,00	16-11-46	Vigo.
D.ª Amparo Lúcar Gil (V.)	Capataz de Cultivos	2.312,50	4.ª parte	9.250,00	2- 1-47	Albacete.
D.ª Domitila Jiménez García Ludefa (V.)	Portero de Ministerios	833,33	1/2 parte de	1.666,66	26-12-45	Madrid.
Valledor Santamaría (H.)	Jefe de Prisiones	1.280,00	15 por 100	8.400,00	22- 6-47	Madrid.
D.ª Fuensanta Martínez López (V.)	Veedor contra Fraude	1.500,00	Por el sueldo	7.500,00	23- 5-47	Murcia.
D.ª Eduarda Soledad Bravo Elenoin-to (V.)	Jefe Educación Nacional	1.500,00	Por el sueldo	8.400,00	14- 9-48	Madrid.
D.ª María del Carmen Romero Maestre de S. Juan (V.)	Ingeniero de Minas	4.000,00	25 por 100	16.000,00	22-10-48	Murcia.
D.ª Elena Bilbao y Duo (V.)	Ingeniero Industrial	4.090,00	25 por 100	16.000,00	18- 7-48	Vigo.
D.ª María Gómez Casado (V.)	Jefe Sup. M. Trabajo	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	28-10-48	Madrid.
D.ª Euilalia Cozón Juanas (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	23- 9-48	Madrid.
D.ª Manuela Suárez Fernández (V.)	Aux. Mayor Contabilidad	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	20- 9-48	Madrid.
D.ª Catalina Teresa María Pérez (H.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	18- 3-48	Madrid.
D.ª Díaz Prieto Montero (H.)	Registrador Propiedad	5.500,00	Transmisión		17- 8-48	Toledo.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Luisa de la Fuente Serna (V.)	Maestro nacional	1.260,00	T. M.	8.400,00	6- 7-48	Burgos.
D.ª Aurelia Hernández Orobig (V.)	Idem id.	1.500,00	Idem	8.400,00	25- 8-48	Toledo.
D.ª Agueda Gracia Gascón (V.)	Idem id.	1.500,00	Idem	7.200,00	25- 3-48	Tarragona.
D.ª Encarnación Gómez Fernández (V.)	Idem id.	1.500,00	Idem	8.400,00	23- 8-48	Huelva.
D.ª Genoveva Martín García (V.)	Idem id.	1.332,33	3.ª parte	4.000,00	19- 8-47	Valladolid.
D.ª Carmen Paláu Lanca (V.)	Idem id.	1.440,00	15 por 100	9.600,00	10-12-47	Barcelona.
D.ª María Lado Lema (V.)	Idem id.	1.500,00	T. M.	8.400,00	22- 9-47	La Coruña.
D.ª Purificación García Mallor (V.)	Idem id.	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	20-12-46	Madrid.
D.ª Hermenegilda de la Peña Martínez (V.)	Idem id.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29- 3-48	Burgos.
D.ª Martina Alzoña Ibañez de Gara-yo (V.)	Idem id.	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	20-10-48	Alava.
D.ª Irene Pérez Campos (V.)	Idem id.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	17- 7-48	Orense.
D.ª Isabel Chacón Camarero (V.)	Idem id.	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	16- 8-48	Madrid.
D.ª José, D. Francisco, D.ª María Joaquina y D.ª Carolina Borrego Fernández (H.)	Idem id.	840,00	4/10 partes	2.100,00	11-10-47	Almería.
D.ª Nieves y D. Vicente Roldán Bernejo (H.)	Idem id.	2.000,00	Máxima	7.200,00	8- 7-48	Madrid.
D.ª Concepción Abalo Real (V.)	Idem id.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	19-12-47	La Coruña.
D.ª Pilar Revilla Revilla (V.)	Idem id.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	18- 2-48	Madrid.
D.ª Rosa Socarrades Bellido (V.)	Idem id.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	29- 9-48	Castellón.
D.ª María del Pilar Rubio Rubio (V.)	Idem id.	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	23- 9-48	León.
D.ª Natividad Pesquer Gil (H.)	Idem id.	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7-10-44	Huesca.
D.ª Esther y D.ª María Encarnación Posada Pérez (H.)	Idem id.	1.111,11	2/3 partes	1.666,66	12-12-46	Santander.
D.ª María Garriga Prats (V.)	Idem id.	3.000,00	Máxima	7.200,00	5- 9-48	Gerona.
D.ª Vicenta Bueno Piedrafitá (V.)	Idem id.	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1-10-47	Huesca.
D.ª Guillermina Carod Romanos (H.)	Idem id.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	4- 1-47	Barcelona.
D.ª Obdulia Vázquez Fernández (V.)	Idem id.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20- 4-47	La Coruña.
D.ª María Rosa Fignado Colado (V.)	Idem id.	1.500,00	Temporal		2- 6-48	León.
D.ª Natividad Maqulera Gutiérrez (V.)	Idem id.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	20- 5-48	Palencia.
D.ª Agueda Gutiérrez Panero (V.)	Idem id.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	14- 6-48	Palencia.

MESADAS

D.ª Eugenia Vía Pampilión (V.)	Capataz de línea	1.672,00	5 mesadas	4.015,00		Pontevedra.
D.ª Consuelo Ortiz Ruiz (V.)	Agente de Policía	2.700,00	4 1/2 idem.	7.200,00		Barcelona.
D.ª Ramona Casán Gaspá (V.)	Peón caminero	745,20	5 idem	1.788,50		Lérida.
D.ª María Pilar Alfonso de Villagómez y Torres (V.)	Cartero urbano	1.874,97	4 1/2 idem.	5.000,00		Madrid.
D.ª Filomena Bernal Riaza (V.)	Agente montado	1.666,66	5 idem	4.000,00		Guadalajara.
D.ª Ramona Badia Nalá (V.)	Agente de Correos	1.341,65	3 1/2 idem.	4.600,00		Huesca.
D.ª Concepción Plana Pere (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 idem	3.650,00		Huesca.
D.ª Ramona Arlño Ortín (V.)	Idem id.	1.520,80	5 idem	3.650,00		Teruel.
D.ª Benedicta Moros García (V.)	Peatón de Correos	760,40	5 idem	1.825,00		Cuenca.
D.ª Manuel Ración Gómez (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 idem	2.555,00		Huelva.
D.ª Flora Iglesias Lauzero (M.)	Aux. Parque Móvil Minist.	2.083,30	5 idem	5.000,00		Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		

OBREROS RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Joaquín Alcázar Rey	Obrero Minas Almadén ...	900,00		2,50	11-7-48	Ciudad Real.
D. Nicasio Pedro Caravantes Ferlantes ...	Idem id.	900,00		2,50	12-10-48	Ciudad Real.

RESUMEN

		Pesetas
Importan	las Jubilaciones	255.010,00
—	las Jubilaciones de Magisterio	184.800,00
—	las Pensiones Civiles	180.151,64
—	las Pensiones de Magisterio	49.851,09
—	las Mesadas	16.951,23
—	los Obreros Minas Almadén	1.800,00
TOTAL		688.563,96

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general, Federico G. Gorroñal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Francés & Cia.», S. A., Cervantes, número 15, Montoro (Córdoba), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata de diversas calidades y tamaños para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Francés & Cia.», S. A.

Domicilio: Cervantes, número 15, Montoro (Córdoba).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata de diversas calidades y tamaños. Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Varios países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado para dejar transformadas las hojalatas en envases para la exportación de aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Córdoba y Sevilla.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregulares, dependiendo del tamaño de las piezas a fabricar, variando alrededor de un 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Fundamentos de la misma: La escasez de este artículo de producción nacio-

nal, debido a la falta de producción de las instalaciones existentes.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Sociedad Anónima «Echevarría» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceros especiales (palanquilla) para su transformación en perfiles de acero, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «S. A. Echevarría».

Domicilio Alameda de Urquijo, 4. Bilbao.

Mercancías que han de importarse: Aceros especiales (palanquilla).

País de origen: Sheffield 1 (Inglaterra).

Mercancías que han de exportarse: Perfiles de acero.

País de destino: Sheffield 1 (Inglaterra).

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Laminación y forjado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En nuestra fábrica «Recalde», sita en la avenida de Zumalacárregui, de Bilbao.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Unos 175 gramos aproximadamente por cada kilogramo de mercancía importada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Unos 175 gramos aproximadamente por cada kilogramo de mercancía importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año aproximadamente.

Carácter de la concesión: Temporal (un año).

Fundamentos de la misma: Estos ace-

ros han sido enviados por la Thos Firth & John Brown para efectuar una serie de ensayos y pruebas, y una vez realizados, serán devueltos a su procedencia.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 5 de enero de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de «Ruiz de Castroviejo y Compañía», Cervantes, número 6, Lucena (Córdoba), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata de diversas calidades y tamaños para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Ruiz de Castroviejo y Cia.

Domicilio: Cervantes, número 6, Lucena (Córdoba).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata de diversas calidades y tamaños.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Varios países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado para dejar transformadas las hojalatas en envases para la exportación de aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Córdoba y Sevilla.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregulares, dependiendo del tamaño de las piezas a fabricar, variando alrededor de un 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La escasez de este artículo de producción nacional, debido a la falta de producción de las instalaciones existentes.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 7 de enero de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando concurso oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Dibujo» en el Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 19 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Esta Dirección General convoca un concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Dibujo» en el Colegio Nacional de Sordomudos, de esta capital, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y aumentos quinquenales de 1.000 pesetas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán presentarse a este concurso:

Primero. Quienes se hallen en posesión del título de Profesor Especial de «Dibujo», expedido por el Ministerio de Educación Nacional, ser menores de cincuenta años de edad y mayores de veintinueve.

Segundo. Haber desempeñado, bien con carácter de propietarios, igual clase de plazas en Centros Oficiales, al menos durante tres años, o cinco con carácter interino.

Tercero. Poseer la actitud necesaria para la comprensión y para la enseñanza de los sordomudos. Los que hubieren desempeñado cargos análogos en el referido Colegio quedarán exceptuados de esta justificación.

2.ª Los aspirantes, elevarán a este Ministerio, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si residen en la península, y en el de un mes, si residen en las Islas Canarias o Marruecos, sus instancias, debidamente documentadas, con justificación de cuantos méritos y circunstancias aleguen, uniéndose a las mismas los recibos acreditativos de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional, la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen, y diez pesetas por formalización de expediente.

3.ª El Tribunal, previo examen de los documentos presentados y de los méritos y circunstancias probadas por los aspirantes, formulará la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes, que darán comienzo a los quince días de la publicación de dicha lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Al hacer su presentación al Tribunal, cada opositor deberá presentar una Memoria acerca de la organización y forma de la enseñanza del dibujo a los sordomudos, y un programa del desarrollo de los mismos, quedando facultado el Tribunal para determinar las pruebas de tipo teórico y práctico a que hayan de someterse, y aquellas otras que juzgue adecuadas para apreciar las circunstancias exigidas en la base tercera.

5.ª Los opositores propuestos para el desempeño de la plaza convocada, se comprometen, por el hecho de aceptación, a desarrollar su labor en la forma que fijan los artículos 20 al 24 del vigente Reglamento del Colegio. Asimismo quedarán sujetos a las condiciones de ratificación, en su caso, que establece el artículo 16 del propio Reglamento.

6.ª El Tribunal que juzgará el concurso-oposición quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Doña Carmen Higelmo

Martín, Directora del Colegio Nacional de Sordomudos.

Presidente suplente: Don Fernando Bertrán Castillo, Vicedirector del Colegio.
Vocales: Don Máximo Rodríguez Muñoz, Profesor de Enseñanza Artística del Colegio Nacional de Sordomudos y de la Escuela de Cerámica; don Anselmo Sanz López, Profesor de Cultura Primaria de dicho Centro; don Luis Pérez Bueno y don Valentín de Zublaurre Aguirrezábal, Académicos de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales suplentes: Doña Delfina Ortiz Valiente, Profesora del Colegio, y don Mariano Sancho San José, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de «Derecho político, administrativo y social» y «Economía minera pública y privada. Organización de empresas industriales. Legislación minera, industrial y de Trabajos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor de «Derecho político, administrativo y social», y «Economía minera pública y privada. Organización de empresas industriales. Legislación minera, industrial y de trabajos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

El sueldo de la expresada vacante será el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional, para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada.

b) Título profesional o copia autorizada del mismo.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

Los que se hallen prestando servicios con carácter interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, a sea 75 pesetas en metálico, por derechos de oposición, y 10, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Jubilando a la Profesora de la Sección Femenina de «Vulgarización Mercantil» de la Escuela de Comercio de Zaragoza, doña Dolores Asensio Jimeno.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de noviembre del año en curso,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilada a doña Dolores Asensio Jimeno, Profesora de la Sección femenina de «Vulgarización Mercantil» de la Escuela de Comercio de Zaragoza, con los derechos pasivos que por clasificación le correspondían.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a don Faustino Fraile Fraile, de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Anesta a Corra, a

Esta Dirección General ha resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor, don Paulino Fraile Fraile, vecino de Barcelona, con domicilio en Barcelona, calle Viladomat, número 12, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas por la cantidad de 1.303.040 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.447.825,39 pesetas, la baja de 144.785,39 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Director general, P. A., Luis Martín de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 101, en la playa de Las Pesqueras, de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 101, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, de luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una casa destinada a vivienda y baños en la parcela número 103 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 103, en la zona marítimo-terrestre de la playa de

Las Pesqueras, camino de Ruiz, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título de precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, de luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de la presente autorización.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.